

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **11735**

30 de noviembre de 2010
DJ-4038-2010

Señor
Verny Valverde Cordero
Auditor Interno
IMPRENTA NACIONAL

Estimado señor:

Asunto: *Se atiende consulta relacionada con reconocimiento de dietas, alimentación y utilización de vehículos a miembros de Junta Administrativa de Imprenta Nacional.*

Se refiere este Despacho a su oficio número AI No. 071- 10 recibido en esta Contraloría General el 9 de abril del año en curso, por el cual se consulta sobre el reconocimiento de dietas, alimentación y utilización de vehículos a miembros de Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

I. Consideraciones preliminares.

A efectos de dar respuesta a las inquietudes formuladas en la presente consulta, es imperioso aclarar que éste órgano contralor, en el ejercicio de la función consultiva, se circunscribe a la emisión de criterios vinculantes de carácter general sobre aspectos jurídicos relacionados con la Hacienda Pública y no acerca de la resolución de casos específicos que resulten del ámbito de competencia de la administración activa o en su caso, de la auditoría interna en el ejercicio de sus funciones de control.

Sobre el particular resultan aplicables el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como los lineamientos emitidos en la Circular CO-529 de 26 de mayo de 2000 para la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República. Así las cosas, será responsabilidad de esa Auditoría Interna valorar la posición que a continuación se desarrolla y resolver de la forma más ajustada a Derecho los asuntos sobre los que tenga conocimiento.

Señala el consultante que la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional le solicita criterio sobre varios temas, entre ellos el uso y las regulaciones de los vehículos propiedad de la Imprenta Nacional, qué incluye el pago de dietas a los miembros de la Junta, si es factible trasladar a los directivos en los carros propiedad de la institución, entre los principales.

Al efecto adjunta copia del acuerdo de la Junta Administrativa No. 5714-02-10 en el que se indica lo siguiente:

“Solicitar al Auditor de la Imprenta y él a su vez a quien corresponda el criterio sobre la alimentación de los miembros de la Junta, el monto, el contenido de la dieta, transporte y las personas que lo puedan utilizar y si el uso de estos vehículos es administrativo o discrecional.”

Sobre el particular el Auditor Interno emite los oficios No. AU-058 y AU-059 ambos de 2010 dando respuesta a la Administración sobre los cuales solicita a esta Contraloría General su revisión.

Merece la atención señalar que las competencias de la auditoría interna en la administración se orientan a garantizar que la actuación del jerarca y de la administración se llevan a cabo conforme al ordenamiento jurídico y a las sanas prácticas. Debe tener en cuenta que debe circunscribirse a su papel como órgano de control y en esa medida fungir como asesor del jerarca en lo de su competencia. Como auditoría interna, es una instancia a la que le corresponde garantizar que el sistema de control funciona adecuadamente en la organización, por lo que está llamada a realizar una labor preventiva y de fiscalización oportunas.

Bajo la tesis expuesta, no es procedente que el auditor interno realice funciones de administración activa, como sería en este caso definir las acciones correspondientes en materia de dietas, transporte, alimentación de los miembros de la Junta Directiva; para ello el órgano superior de la Imprenta Nacional es el llamado a valorar en conjunto con su asesoría legal las acciones a emprender, sin perjuicio de la labor de control y seguimiento que lleve a cabo la auditoría interna.

En segundo lugar, con respecto a la solicitud de revisión de los informes, se aclara que esta Contraloría General no se constituye en segunda instancia de validación de oficios y productos de la auditoría interna; tal y como se señaló, por la vía consultiva no se atienden ni resuelven casos concretos.

Así entonces se llama la atención en el sentido que la auditoría interna es la responsable de llevar a cabo su función de control y fiscalización en la administración, de modo que si producto de su labor se derivan disposiciones y recomendaciones debe de llevar a cabo su seguimiento e interponer las acciones ante las instancias pertinentes.

De acuerdo con lo antes señalado no es posible atender las interrogantes planteadas por el consultante. No obstante lo anterior, al desprenderse de la consulta temas sobre los cuales existen antecedentes de esta oficina, nos referimos de manera general de modo que pueden orientar las acciones de esta auditoría interna.

II. Criterio del Despacho

1. Sobre la utilización de vehículos para el traslado de miembros de la junta directiva de la Imprenta Nacional.

Respecto de este tema es preciso tener en cuenta que el uso de vehículos oficiales por parte de las instituciones de gobierno está sujeto a las disposiciones de la Ley de Tránsito No. 7331, así como a la reglamentación respectiva que al efecto realice cada institución, en razón de la Ley No. 5691 de 19 de mayo de 1975, obligación de reglamentar uso de vehículos oficiales. En el presente caso, la Imprenta Nacional es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Gobernación y Policía con personalidad jurídica instrumental¹.

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley No. 7331 establece que los vehículos oficiales de los Poderes del Estado son bienes públicos destinados a cumplir un interés público. Por su parte el numeral 239 señala que los vehículos oficiales se clasifican por su uso en discrecionales, de uso administrativo en general y para uso de la Fuerza Pública.

Así entonces, es preciso tener en cuenta que la categoría de uso discrecional² está referida a un determinado tipo de funcionario sujeto a una relación de empleo público a quien en virtud de su investidura le es asignado un vehículo oficial para cumplir de una manera más flexible³ sus funciones como autoridad superior. Por ello en razón de su naturaleza, es una modalidad que se concede de forma restrictiva a aquellos funcionarios públicos que por su relación de empleo ostentan un cargo de nivel superior, lo cual no significa que pueda utilizarse para beneficio personal, sino más bien en funciones propias del cargo, con fundamento en los principios elementales de conveniencia, sana administración y uso racional de los recursos públicos (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública). Se favorece la prestación inmediata del servicio por parte de los funcionarios autorizados del nivel superior cuya función lo amerita y justifique.

De forma expresa el artículo 240 de dicha ley establece la lista de funcionarios a quienes es permitida la utilización de vehículos de forma discrecional, con las atribuciones expresas señaladas en la norma, de allí que se trata de una lista limitada a los puestos señalados en la norma.

Por su parte, en el caso de los vehículos de uso administrativo, éstos se destinan para brindar los servicios regulares de transporte institucional con la regulación que al efecto se disponga a lo interno de la institución, como parte de las responsabilidades propias de las autoridades superiores en el control interno. En este sentido, la Imprenta Nacional cuenta con un reglamento de vehículos⁴, el cual establece las reglas para el uso de dichos bienes por parte de dicha institución.

Bajo la tesitura expuesta la disposición de vehículos oficiales, en cualquiera de sus modalidades, debe llevarse a cabo de acuerdo con la normativa vigente y debe orientarse a satisfacer el fin público al que están destinados este tipo de bienes.

¹ Artículo 1 de la Ley No. 5394 de 5 de noviembre de 1973, Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

² Contraloría General de la República, oficio No. 13803 (DAGJ-2877) de 15 de diciembre de 2000.

³ La Ley de Tránsito establece condiciones que caracterizan esta modalidad de uso de vehículos oficiales, entre éstas el que no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, lo cual es asumido bajo el criterio del funcionario responsable de la unidad.

⁴ Reglamento para la utilización de vehículos de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, 57 del 27 de octubre de 2004; publicado en la Gaceta 217 del 5 de noviembre de 2004.

En definitiva, la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personeros de la junta directiva, debe revisarse a la luz de las consideraciones expuestas con el objetivo de determinar el uso racional de los recursos públicos.

2. Sobre el pago de dietas a los miembros de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, ¿qué incluye esa dieta y si se puede trasladar a los miembros directivos en los carros propiedad de la Imprenta Nacional?

El concepto de dietas se refiere a la remuneración de tipo no salarial que reciben miembros de juntas directivas y órganos colegiados creados por ley, con ocasión de la asistencia a las sesiones del órgano colegiado respectivo.

En este sentido el pago de dietas a favor de los miembros del órgano colegiado respectivo debe estar reconocido a nivel legal. Y de igual forma, el monto correspondiente de dietas se calcula a partir de los criterios o parámetros definidos por el legislador en cada caso.

En el caso de los miembros directivos de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional⁵, la Ley No. 5394 y su reglamento⁶ reconocen de forma expresa en sus artículos 12⁷ y 11 respectivamente, el pago de dietas a los miembros de la Junta, así como el monto correspondiente.

Vale la pena mencionar que el tema del pago de dietas, ha de integrarse con las disposiciones de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública No. 8422, específicamente el numeral 17.

Así las cosas, la norma aludida es clara al señalar el contenido y la forma de reconocer la dieta de los miembros de la Junta Administrativa, de donde se desprende que el transporte en vehículos oficiales de dichos personeros no forma parte de la dieta como remuneración autorizada en la ley.

Ahora bien, situación distinta es aquella en la que con ocasión del ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta utilicen los vehículos institucionales para el cumplimiento de tareas y actividades propias de su posición en la Imprenta Nacional.

⁵ De acuerdo con el artículo 3 de la Ley No. 5394 integran la Junta Administrativa, el Ministro de Gobernación y Justicia o su representante, quien la presidirá; un representante del Ministro de Cultura y un delegado de la Editorial de Costa Rica.

⁶ Decreto Ejecutivo 3937-G de 1 de julio de 1974, Reglamento de Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

⁷ Artículo 12.-Los miembros de la Junta Administrativa y su personero ejecutivo, devengarán dietas por las sesiones a las que asistan, a razón de ochocientos colones (¢ 800,00) por sesión. No se pagarán más de seis dietas por mes. (Adicionado por el artículo 1 de la Ley N° 5807 de 25 de setiembre de 1975 y reformado por el 137 de la N° 6995 de 22 de julio de 1985).

3. Alimentación de los miembros directivos de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

Sobre el tema de autorización de gastos de alimentación esta Contraloría General se ha pronunciado ampliamente señalando que su reconocimiento es posible únicamente de modo excepcional, para situaciones especiales y atendiendo fundamentalmente criterios de economía, razonabilidad, austeridad y contención del gasto público. Si bien no existe norma legal expresa que autorice su pago a funcionarios públicos, resulta factible siempre y cuando exista una situación de necesidad debidamente justificada por la Administración que se enmarque dentro de los criterios antes mencionados y los mecanismos de control interno dispuestos en la entidad; todo lo cual queda bajo la estricta responsabilidad del jerarca y titulares subordinados respectivos.

Debe señalarse que en el tanto la Administración en el ejercicio de sus potestades tome decisiones que involucren la disposición de fondos públicos debe actuar apegada a una sana administración de los mismos y particularmente hacia el cumplimiento de sus competencias y la consecución del interés público.

Desde esta perspectiva, este órgano contralor estima que la Administración estaría facultada para disponer de los recursos públicos que se requieren para la debida atención de sus competencias, en el tanto lo haga en un marco de transparencia y de respeto al ordenamiento jurídico⁸.

Así las cosas, la autorización de gastos de alimentación para sesiones de la Junta Administrativa ha de estar sujeta a los parámetros legales vigentes⁹, los cuales orientan el ámbito de discrecionalidad administrativa¹⁰ propio de este tipo de actuaciones. De acuerdo con lo expuesto, corresponde a la Auditoría Interna evaluar el gasto autorizado en la partida correspondiente, de estimarlo procedente.

De la forma expuesta se atiende su solicitud.

Lic. Luis Diego Ramírez González
Gerente de División

Licda. Rosita Pérez Matamoros
Fiscalizadora

RPM/ysp
Ci: Archivo Central
Ni: 6829

⁸ Puede consultarse Reglamento interno de gastos de alimentación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, No. 66 del 15 de julio de 2005.

⁹ En oficio 8505 (DJ-3510) de 3 de setiembre de 2010, se citan de forma amplia los parámetros legales que orientan las actuaciones de jercas de la Administración para la disposición de fondos públicos, entre éstos los artículos 3, 38 inciso d) ambos de la Ley No. 8422, 110 inciso g) de la Ley No. 8131, 8 incisos a) y d) de la Ley No. 8292, 4 de la Ley No. 6227.

¹⁰ Artículo 15 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227.

G: 201000997-1